

Resolución Directoral Regional

N° 00282-2025-GRH/DRE

Huánuco,

28 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 01139-2023-0-1201-JR-CI-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 01139-2023-0-1201-JR-CI-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **MILAGROSA CHAVEZ GARCÍA**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 14 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: la **Sentencia N.º 466-2024**, contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 17 de setiembre de 2024 (fojas 211 a 220), que **resuelve**:

- 1.- **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MILAGROSA CHAVEZ GARCÍA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N.º 03998 de fecha 21 de noviembre de 2023**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **MILAGROSA CHAVEZ GARCÍA** en consecuencia
- 3.- **ORDENO**: Que la demanda emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N.º 24029 – Ley del Profesorado, modificando por la Ley N.º 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N.º 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto y SOLO por los períodos que laboró como docente contratada bajo la Ley N.º 24029 – Ley del Profesorado y para la Dirección Regional de Educación de Huánuco, con deducción de lo pagado, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Sin costas ni costos
- 4.- Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento del pago de devengados por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra en el período que laboró en una Dirección Regional de Educación diferente a la de Huánuco
- 5.- Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, en el extremo que solicita el reconocimiento del pago de devengados por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra por el

período que laboró como docente contratada bajo la Ley N.º 29062, conforme a lo dispuesto en la presente resolución

- 6.- **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 14 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N.º 466-2024**, contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 17 de setiembre de 2024 (fojas 211 a 220), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 14 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N.º 466-2024**, contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 17 de setiembre de 2024 (fojas 211 a 220), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 14 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N.º 466-2024**, contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 17 de setiembre de 2024 (fojas 211 a 220), de autos; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda, interpuesto por doña **MILAGROSA CHAVEZ GARCÍA, en consecuencia;** emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N.º

24029 – Ley del Profesorado, modificando por la Ley N.º 25212, concordante con el artículo 210º del Decreto Supremo N.º 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto y SOLO por los períodos que laboró como docente contratada bajo la Ley N.º 24029 – Ley del Profesorado y para la Dirección Regional de Educación de Huánuco, con deducción de lo pagado, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Yarowilca, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **MILAGROSA CHAVEZ GARCÍA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yarowilca, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO